DECRETO N° 0158 - DEL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO N° 012 DE 2022, SE ESTABLECE EL MARCO DE REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 2086 de 2021, Decreto 0152 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política exhortan al Alcalde Municipal a cumplir y a hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, así como dirigir las acciones administrativas del municipio.

Que los incisos 3 y 4 del artículo 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2086 de 2021, dispone que "*Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales*", al igual que, "*Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones por el máximo de sesiones previsto en esta ley.*".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2022, "*....tiene como finalidad reconocer la actividad que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales (JAL) en el Municipio de Neiva, por tanto, se procede al pago de honorarios según lo establecido por la Ley 2086 de 2021 y se regula su procedimiento*".

Que el artículo 3 del Acuerdo 012 de 2022, regula que el pago de los honorarios "*...se efectuará hasta por 80 sesiones ordinarias y 20 sesiones extraordinarias en el año, la ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones o por lo menos a la tercera parte de ellas excluirá al miembro de la JAL del beneficio económico por concepto de pago de honorarios.*"

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Neiva (E).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene como finalidad reglamentar el reconocimiento al pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales (JAL) del Municipio de Neiva, dando cumplimiento a la Ley 2086 de 2021 y al Acuerdo Municipal N° 012 de 2022.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de dar aplicación a lo aquí previsto es relevante tener claro los siguientes términos:

a) **Miembros de las JAL:** Son aquellas personas que han adquirido la condición de Edil dentro del municipio, en virtud de su elección por voto popular de sus comunas o corregimientos.

b) **Honorarios miembros JAL**: Es aquella remuneración económica que se le otorga a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del municipio de Neiva, por su asistencia o comparecencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en el año.

c) **Sesión:** Debe entenderse como tal, aquella reunión o concentración de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, en los que se desarrollarán los temas puestos de presente y de interés para la comunidad.

d) **Sesión ordinaria:** Son aquellas reuniones que se celebran en las fechas aprobadas formalmente.

e) **Sesión extraordinaria:** Son aquellas reuniones que se celebran fuera de las fechas ordinarias o en los días feriados.

f) **Periodo de sesiones**: Periodo de tiempo del cual sesionarán los Ediles, que para efectos del presente Decreto será Bimensual.

g) **Sesiones Hibridas**: son las sesiones ordinarias, extraordinarias y/o de comisiones realizadas coetáneamente de manera personal y virtual.

h) **UVT:** Es la Unidad de Valor Tributario fijada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para cada vigencia fiscal.

i) **Fuerza mayor:** Es la circunstancia exterior, impredecible o inevitable generada por el hombre que afecta el cumplimiento de obligaciones.

j) **Caso fortuito**: Es el evento ocasionado por la naturaleza de manea impredecible y que impide el cumplimiento de obligaciones.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ARTÍCULO 3. MONTO DE LOS HONORARIOS. En concordancia con lo establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 119 de la Ley 136 de 1994; Los miembros de las JAL del Municipio de Neiva podrán percibir dos (2) UVT Nacional por su asistencia a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias y a las comisiones reglamentarias.

Parágrafo 1. El pago de honorarios de que trata el presente artículo se hará de manera mensual, por sesiones ordinarias o extraordinarias, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en este Decreto que serán certificados por la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria.

ARTÍCULO 4. CLASES Y MÁXIMO DE SESIONES. Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias y/o de comisiones, no obstante, a lo anterior se reconocerá hasta un máximo de ochenta (80) sesiones ordinarias en cada anualidad y un máximo de veinte (20) sesiones extraordinarias durante el año.

ARTÍCULO 5. SESIONES ADICIONALES. Las sesiones que se excedan del máximo estipulado en el artículo anterior no serán objeto de remuneración.

ARTÍCULO 6. ASISTENCIA SESIONES: Para que los miembros de las JAL al que se refiere el presente Decreto tengan derecho al pago de los honorarios en mención deberán comparecer, mínimo a la tercera cuarta parte ¾ equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la duración de la respectiva sesión y al setenta por ciento (70%) de la totalidad de las sesiones.

Parágrafo 1: La ausencia de los miembros de las JAL a la tercera parte de la totalidad de las sesiones bien sea ordinarias o extraordinarias justificadas o injustificadas, generará que éstos sean excluidos del beneficio económico aquí reglamentado y por consiguiente, no se le realizará ningún pago por las sesiones asistidas previamente.

Parágrafo 2: Para efectos de lo anterior, los demás miembros de la JAL que hayan participado en la respectiva sesión o sesiones deberán informar a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria, de la conducta omisiva del Edil ausente y soportarlo con la correspondiente acta que deberá contar con la observación que haya lugar.

Parágrafo 3: Una vez la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria, corroboré la ausencia permanente del miembro inactivo en las Juntas Administradoras Locales, emitirá el acto administrativo al que haya lugar.

Parágrafo 4: El acto administrativo que declare la exclusión en mención deberá ser notificado al miembro acreedor de dicha consecuencia bajo los lineamientos previstos a partir del artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldaneiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Parágrafo 5: Contra el acto administrativo que declare la exclusión sólo procede el recurso de reposición que será dirimido por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7. INASISTENCIA A LAS SESIONES. La no comparecencia de los miembros de las JAL a las sesiones, aun cuando se haya presentado la respectiva excusa, impide que éstos sean beneficiarios del pago del total de los honorarios de dichas sesiones conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 8. LUGAR DE LAS SESIONES. Los miembros de las JAL deberán sesionar de manera presencial en las diferentes Comunas y Corregimientos del Municipio de Neiva. En caso de presentarse algún impedimento para realizar la sesión de manera presencial, se podrá celebrar en la modalidad virtual o híbrida, según hayan acordado previamente y de ello conste en la respectiva acta.

Parágrafo 1: La notificación de cualquier impedimento para realizar las respectivas sesiones de manera presencial se deberán presentar ante la mesa directiva de la JAL, quienes deberán informar de esta inasistencia a las sesiones bimestralmente.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN DE LA SESIÓN. El término de duración de la sesión o comisión iniciará desde el momento en que ésta sea abierta por el Presidente de la JAL o de la comisión o quien haga sus veces, con el quórum respectivo y se dará por terminada cuando este mismo realice el cierre.

Parágrafo 1. Los recesos no se tomarán en cuenta para el cómputo del tiempo de duración de la sesión. En tal sentido, el tiempo de duración de la sesión plenaria o de la comisión se interrumpirá al iniciar el receso y se reanudará al reiniciar la sesión en el recinto o en el lugar designado para ello, contabilizando el quórum nuevamente. De los Ediles y Edilesas que ingresen después de contabilizar el quórum se dejará constancia de la hora de ingreso al recinto.

Parágrafo 2: Las excusas por inasistencia a las sesiones y las incapacidades deberán ser presentadas a la Secretaría de la JAL quien informará a los demás miembros de las JAL antes de la aprobación del orden del día, sobre las excusas e incapacidades presentadas y se procederá a incorporarlas en el orden del día para su respectiva deliberación y votación positiva o negativa.

ARTÍCULO 10. CONTENIDO DE LAS ACTAS. La Junta Directiva de cada una de las JAL deberán consolidar en actas los temas que desarrollen dentro de sus sesiones, en ellas deberán indicar con precisión y claridad la fecha y hora de la sesión, quienes comparecieron en ella, quienes estuvieron ausentes, quienes se retiraron antes de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Todos los derechos reservados.

concluirse la sesión, quienes llegaron después de haberse iniciado la sesión y los temas desarrollados en la sesión.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Administradora Local deberán soportar su asistencia en la sesión mediante la anotación de su nombre completo, documento de identificación y firma que plasmarán en el formato de control de la misma, previamente aprobado por la respectiva JAL.

Parágrafo 2. Las actas que no contengan los requisitos anteriores no servirán de soporte para el pago de los honorarios de ninguno de sus miembros. En este caso, los miembros de las JAL no podrán acceder al pago de sus honorarios en atención a la falta de soporte probatorio.

Parágrafo 3. En el evento que se presente algún acta incompleta, la responsabilidad por la imposibilidad del cobro será atribuida a cada Junta Directiva de la JAL y en ningún caso generará responsabilidad para la administración municipal.

Parágrafo 4. El Presidente, el Vicepresidente o quien ocupe el cargo de la Secretaría de la Junta Administradora Local, deberá hacer llegar las actas de sus sesiones los primeros cinco (5) días hábiles siguientes de cada bimestre.

ARTÍCULO 11. SOPORTES PARA EL PAGO DE HONORARIOS. El Presidente de cada JAL deberá remitir a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria dentro del término que señale este Decreto, las actas que se suscriban para el desarrollo de la sesión a que haya lugar, el formato de control de asistencia, evidencia de las sesiones tanto ordinarias como las extraordinarias, que deberá constar en medios digitales cuyo contenido serán fotografías y el respectivo audio y video total de la sesión, certificado de la cuenta bancaria de cada uno de los miembros que pertenecen a la Junta Administradora Local, copia simple de la credencial del Edil o Edilesa activa y formato de cuenta de cobró.

Parágrafo 1: El medio digital a que hace alusión el artículo en mención deberá entenderse como CD formato DVD, que deberá contener la totalidad de las sesiones del bimestre.

Parágrafo 2: El CD será suministrado por la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria.

Parágrafo 3: Los documentos en mención deberán ser presentados conforme a los períodos de sesiones que para efectos del presente Decreto serán discriminados de la siguiente manera:

Bimestre	Mes	Periodo de radicación.
1	Febrero y marzo.	Los primeros 5 días hábiles del mes de abril.
2	Abril y mayo	Los primeros 5 días hábiles del mes de junio.
3	Junio y julio	Los primeros 5 días hábiles del mes de agosto.
4	Agosto y septiembre	Los primeros 5 días hábiles del mes de octubre.
5	Octubre y noviembre.	Los primeros 5 días hábiles del mes de diciembre.

Parágrafo 4. La radicación de los soportes para el pago de los honorarios que se hayan radicado fuera del término concedido en el parágrafo 1, generará que el pago de ese sea tramitado y cancelado en el siguiente periodo de pago de honorarios. No obstante, para los pagos que se tramiten en el mes de diciembre los ajustes deberán sujetarse a las fechas de cierre financiero establecidas por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Parágrafo 5. Adicional a los requisitos anteriores, para proceder con la revisión y respectivo pago, se deben presentar declaración bajo gravedad de juramento debidamente diligenciada y firmada, sobre la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos y de no recibir ningún tipo de emolumentos del erario público, salvo las excepciones que contempla la ley.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO. Con el objetivo de promover la igualdad y transparencia en los honorarios a los miembros de las JAL, el pago de los mismos se surtirá en tres etapas, las cuales se dividirán en las siguientes:

a. Etapa previa. Consiste en la asistencia de los miembros de la JAL a las sesiones que haya lugar al interior de su comuna, las cuales deberán quedar plasmadas en una acta y registro audiovisual. El Presidente deberá allegar los documentos que trata el artículo 11 de este Decreto y soportan el pago de los honorarios. Cada edil o edilesa deberá allegar copia del formato de la cuenta de cobro radicada ante el presidente de la JAL a la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria. Etapa que se debe agotar dentro del término concedido en el párrafo 1 del anterior artículo.

b. Etapa de verificación y proyección. Una vez se haya agotado la etapa previa, los funcionarios de la referida dependencia deberán verificar el cumplimiento de los

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

requisitos y documentos mencionados, liquidar los honorarios y proyectar el acto administrativo que ordena el pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos que trata el literal anterior.

c. Etapa de expedición del acto administrativo de liquidación de los honorarios. Surtido el trámite anterior se remitirá el proyecto del acto administrativo que ordena el pago de los honorarios a cada Edil a la Secretaría de Gobierno para los efectos que haya lugar y posteriormente, tal dependencia, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria la socialización a todos los miembros de las JAL de las Comunas y Corregimientos del municipio de Neiva del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 22 FEB 2023

RAÚL RIVERA CORTES
ALCALDE DE NEIVA (E)

Proyectó: Andrés Felipe Guerrero Chávarro
Director Participación Ciudadana y Comunitaria

Revisó: Julio César Ardila
Director de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Neiva

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva